

PUMA: IH-00029-JP-2026

Villa Regina, 4 de marzo de 2026

- Proveyendo informe de ETI de fecha 04/03/2026.

Agréguese y tengase presente informe elaborado por las profesionales del Equipo Técnico. Procédase a su publicación.

Del análisis realizado por el ETI, puede inferirse que la situación es compatible con violencia familiar, de tipo emocional/psicológica, ambiental y posiblemente económica, de intensidad moderada, ejercida por el Sr. F. hacia la denunciante y su h..

Se observan indicadores de afectación emocional vinculados al contacto del progenitor y su hijo, tornando necesario la adopción de una medida restrictiva en carácter preventivo, Por tal motivo, corresponde ampliar la resolución dispuesta en fecha 20 de febrero de 2026 y en consecuencia extender las medidas protectorias allí dispuestas;

ORDENO:

1) PROHIBIR al Sr. H.J.< acercarse en radio inferior a los 300 metros a la persona del niño A.F.S. y/o al domicilio de A.S.N.3.de la ciudad de Ingeniero Huergo, sus lugares de esparcimiento,

2) PROHIBIR al Sr. H.J.F. ejercer actos de violencia que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violencia a sus derechos o de su grupo familiar. Tienen prohibido realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, en horarios inapropiados o de manera insistente; la persecución, la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben de abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales tales como Facebook, Twitter, LinkedIn, o aplicaciones como Snapchat e Instagram y/o cualquier otra red social (telegram, WhatsApp, etc.).

Todo, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de lo que aquí se ordena de dar intervención a la Fiscalía que corresponda en orden al delito de desobediencia a la autoridad (Art. 239 C. Penal - prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere una obligación legal) conforme lo autoriza el Art. 154 C. Proc. Familia. -

Se hace saber a las partes que deberán adoptar los recaudos que estimen necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y, en caso de que alguna incumpla las medidas dictadas en autos - las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornarlas ineficaces-, la otra deberá realizar la correspondiente denuncia por

desobediencia judicial en sede policial o en Fiscalía. (En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlos en forma inmediata, ya sea concurriendo a la comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía en turno y/o presentarse en el expediente con abogado conforme se informa más arriba).

- Asimismo requiérase a la **Comisaría N° 16**, a fin de que se tome razón de la orden de prohibición de acercamiento provisoriamente impuesta al Sr. Hernán Fernández, debiendo prestar colaboración con la Sra. Cintia Elizabet Sepúlveda, progenitora de A. en el control de cumplimiento a la misma. Ofíciense el profesional.

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO. NOTIFIQUESE.-

Líbrense comunicaciones haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase días y horas inhábiles. -

- Atento haberse omitido vinculación de la Defensoría de Menores e Incapaces, procédase a ello, y reitérese la vista e intervencion del Ministerio Publico en estas actuaciones.

- **ORDENASE** las notificaciones previstas y dispuestas en el transcurso del presente proceso a cargo de la parte interesada (Cfme. Art. 2 CPF) indicando que solo se efectuaran de oficios aquellas que se encuentren ordenadas expresamente a cumplimentarse por Secretaría.

- De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la Comisaría de la Familia que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciense de ser necesario con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.**

Fdo. CLAUDIA VESPRINI, JUEZA DE FAMILIA